

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

(Versión a 12.01.09)

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- 1 El presente Reglamento UCI del deporte ciclista (de aquí en adelante: el Reglamento) es aplicable a todas las pruebas ciclistas.

En todo caso, para las disposiciones marcadas con la letra **(N)** las federaciones nacionales pueden regular las materias así indicadas en un reglamento nacional aplicable a las pruebas de su calendario nacional. Si no existiese dicho reglamento nacional, los organizadores de las pruebas inscritas en el calendario nacional se esforzarán para respetar estas disposiciones en la medida de lo posible y según las circunstancias.

- 2 *Las disposiciones en cursiva se aplican únicamente en los campeonatos del mundo, y según el caso, en los Juegos Olímpicos*

- 3 Las federaciones nacionales deben incluir implícitamente el Reglamento en la publicación de sus propios reglamentos, los cuales, además, deben contener una cláusula expresa en la que se indique que el Reglamento forma parte de sus propios reglamentos.

- 4 Una disposición especial del Reglamento deroga a una disposición general con la que sea incompatible.

- 5 La participación en una prueba ciclista, sea del tipo que sea, conlleva la aceptación de todas las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

- 6 La UCI no podrá ser considerada responsable de las infracciones a la ley cometidas en relación con el deporte ciclista, incluso si se invocara al Reglamento para justificar tal infracción.

- 7 En presente Reglamento, el género masculino es usado de una manera relativa toda persona física con el fin de simplificar. El uso del género masculino es puramente formal y señala tanto al femenino como al masculino.

- 8 El término corredor señala a un hombre o una mujer que practica una disciplina ciclista dirigida al presente Reglamento, incluso si en ciertas disciplinas se usa otro término.

- 9 Salvo disposición contraria, las modificaciones del presente Reglamento entran en vigor en la fecha de su publicación en la página Web de la UCI.
(Artículo introducido el 1.01.09)

- 10 En el marco de la legislación aplicable y en la medida del ejercicio de sus derechos y obligaciones en virtud del Reglamento, la UCI puede obtener ante terceros, recoger, conservar y tratar los datos personales e información confidencial de los licenciados y comunicarlos (por correo, fax y e-mail) a terceros autorizados.
(Artículo introducido el 1.01.09)

- 11 En caso de divergencia entre el texto francés y el texto inglés, el texto en su lengua original da fe.

La lengua original para los diferentes títulos del Reglamento son:

Disposiciones preliminares		Francés
Estatutos UCI		Francés
Título 1	Organización general	Francés
Título 2	Carretera	Francés
Título 3	Pista	Inglés
Título 4	Mountain Bike	Francés

Título 5	Ciclo-Cross	Francés
Título 6	BMX	Inglés
Título 7	Trial	Inglés
Título 8	Ciclismo en sala	Francés
Título 9	Campeonatos del Mundo	Francés
Título 10	Campeonatos continentales	Francés
Título 11	Juegos Olímpicos	Francés
Título 12	Disciplina y Procedimientos	Francés
Título 13	Seguridad y Condiciones del Deporte	Francés
Título 14	Reglamento Antidopaje UCI	Inglés
Título 15	Ciclismo para Todos	Francés
Título 16	Paraciclismo	Francés

(Texto modificado el 25.09.08)

(N) El Reglamento Técnico de la Real Federación Española de Ciclismo es complemento reglamentario obligatorio del presente para su aplicación en España.